

Universidad Nacional

Expte. 21-98-20555.-

de
Córdoba

-1-

República Argentina

VISTO la Resolución del H. C. S. Nro. 346/98, la Resolución del mismo Cuerpo Nro. 1/99 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución HCS nro. 1/99, en artículo 2, aprueba las PAUTAS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS.

Que resulta necesario dictar la Ordenanza respectiva.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

ORDENA :

ARTICULO 1 .- Constituirán misiones del Departamento: la enseñanza de grado y de postgrado, la investigación y la extensión en el ámbito disciplinar pertinente.-

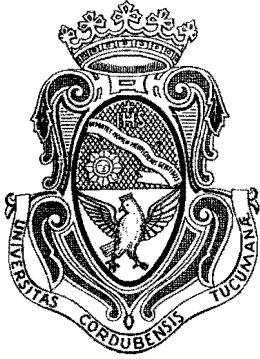
ARTICULO 2 .- En el marco de estas misiones, el Departamento desempeñará las siguientes funciones principales:

- Colaborar, coordinar, asesorar o encargarse del diseño o dictado de asignaturas de grado y de postgrado curriculares o extracurriculares, a solicitud de las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas, Institutos y Centros dependientes del Rectorado), y de acuerdo a las posibilidades del Departamento.
- Entender en la organización, presentación y ejecución de proyectos de investigación disciplinarios, multidisciplinarios y/o interdisciplinarios, respetando las políticas definidas por la Universidad.
- Entender en actividades de transferencia de tecnología y prestación de servicios de acuerdo a las políticas y modalidades definidas en la Universidad.
- Asesorar y capacitar a las Unidades Académicas, a su requerimiento, en su ámbito disciplinar con fines académicos.

28

[Firma manuscrita]

////



Universidad Nacional

de

Expte. 21-98-20555.-

Córdoba

-2-

República Argentina

////

- Generar, administrar y mantener actualizada una base de datos con la información relativa a los recursos humanos y equipamiento específicos, existentes en las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba, a los efectos de asesorar en su utilización para mejorar la capacidad de servicio de la Universidad.

ARTICULO 3 .- Las Unidades Académicas mantendrán la responsabilidad académica sobre las carreras que ofrecen en la actualidad o que se crearen en el futuro. El Departamento prestará un servicio académico de acuerdo al punto 2. El enfoque de la Unidad Académica es el egresado (carrera); el del Departamento es la disciplina, generando de este modo una matriz organizacional.

ARTICULO 4 .- Las Unidades Académicas mantendrán sus recursos humanos (docentes) y materiales (infraestructura, laboratorios, instalaciones, equipos). El Departamento irá creciendo (recursos humanos y materiales) en la medida que lo justifique la demanda y el desarrollo de las actividades propias al cumplimiento de sus misiones.

ARTICULO 5 .- Los alumnos se inscribirán en las respectivas Facultades y Escuelas dependientes del Rectorado, según la carrera elegida. De esta manera, no existirán cambios con respecto a la elección de autoridades y al pago de la contribución estudiantil.-

ARTICULO 6 .- A los fines de la elección de autoridades universitarias, los docentes que en el futuro formaren parte de la planta de personal del Departamento, deberán identificarse con una Unidad Académica, siguiendo un procedimiento a reglamentar.

ARTICULO 7 .- El Departamento deberá contar con una sede, a fin de que la concentración de los recursos humanos y materiales en un ámbito físico común incida positivamente en el mejoramiento de la calidad académica. Se deberá tender, según las posibilidades, a ubicar al mayor número de participantes en la sede del Departamento.

ARTICULO 8 .- El Departamento dependerá directamente del señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba y no tendrá representación en el Consejo Superior. Las tareas administrativas serán absorbidas por el Rectorado hasta tanto se justifique pensar en una administración específica.

////

29

f
e



Universidad Nacional

Expte. 21-98-20555.-

de

Córdoba

República Argentina

-3-

////

ARTICULO 9 .- El Departamento deberá contar con un Director Ejecutivo y un Consejo Departamental. En un primer momento, y hasta tanto se generen las condiciones reglamentarias y de funcionamiento que permitan la elección de las autoridades del Departamento, el señor Rector designará una Comisión Organizadora de seis miembros y un Director Organizador.

ARTICULO 10.- Los objetivos principales de las autoridades organizadoras, serán:

- La elaboración de una propuesta de reglamento del Departamento.
- El diseño de las líneas de acción futura en concordancia con las misiones definidas para el Departamento.

Estos documentos serán elaborados en un plazo previamente estipulado, y propuestos al H. Consejo Superior para su aprobación.-

ARTICULO 11.- La participación de docentes, cátedras, grupos o laboratorios en un Departamento, se realizará mediante solicitud expresa de los mismos y con la autorización del H. Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.-

ARTICULO 12.- Cumplimentado lo estipulado en el punto anterior, la solicitud será puesta a consideración del Consejo Departamental, el que decidirá sobre su aceptación.-

ARTICULO 13.- Comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

Lgs

[Firma]
Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Firma]
P.A.T. PROF. ARO. TOMÁS PARDINA
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA